

3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2024-029356
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2024 17:47

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 260 de 2023 Cámara "por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios".

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "adoptar medidas con el fin de aliviar las obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios deudores del Programa de Reactivación Agropecuaria (Pran) y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa)."².

Para la consecución de los fines contemplados en la iniciativa, se busca, principalmente, ampliar el plazo para acceder a los beneficios planteados en la Ley 2071 de 2020³, de manera que los deudores que a 31 de diciembre de 2022 tengan obligaciones con el Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA y el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN, se beneficien de: (i) la posibilidad de extinguir sus obligaciones de acuerdo con las condiciones que para tal efecto determine el Gobierno nacional; (ii) la suspensión de los cobros judiciales y el término de prescripción que ejerce Finagro o la entidad que obra como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y del PRAN, por un término de 18 meses, contados a partir de su entrada en vigor⁴. Además, modifica el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020, ampliando el plazo para acceder al programa de alivio para obligaciones financieras y no financieras, excluyendo del beneficio a los pescadores artesanales⁵.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 1 del Proyecto de ley.

³ Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales

⁴ Artículo 3 del Proyecto de Ley.

⁵ Artículo 5 del Proyecto de Ley

Continuación oficio

Respecto de todas estas propuestas, este Ministerio encuentra que su cumplimiento así como la estimación de su impacto fiscal adicional dependerá de factores, tales como la cantidad de deudores que se acojan a las medidas, los saldos adeudados, las condiciones exactas de las condonaciones y quitas, así como de la manera en que se implementen y administren los programas propuestos y, en ese sentido implicaría que la Nación incurra en costos fiscales adicionales no cuantificables y que no se encuentran contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gasto de mediano plazo.

En tal virtud, y con el ánimo de estimar el impacto de esta iniciativa, sería importante contar, con información que indique la cantidad total de deudores que eventualmente se acogerían a las medidas establecidas, así como el desglose detallado de los saldos adeudados por cada uno de los deudores que se beneficien de las medidas de alivio.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que lo señalado en el artículo 5 incorpora de forma implícita un impacto fiscal por cuenta de las condonaciones a capital e intereses (corrientes y moratorios) de productos financieros en condiciones FINAGRO, toda vez que, al no contar con una fuente presupuestal concreta y consistente con los techos de gastos sectoriales y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se podrían generar distorsiones financieras y presupuestales que podrían poner en riesgo el funcionamiento de las políticas de administración del riesgo y crediticias del sector agropecuario.

Sobre este impacto, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que señala todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por su parte, es preciso resaltar que el Banco Agrario de Colombia ha realizado múltiples esfuerzos por reducir las tasas de interés a sujetos de crédito correspondiente a las categorías que pretende focalizar el proyecto de ley, es decir, los pequeños y medianos productores, tanto así que los créditos otorgados por el Banco Agrario de Colombia en condiciones Finagro se encuentran por debajo de los topes regulatorios. Al respecto, cabe resaltar que las líneas especiales de crédito agropecuario (LEC), cuentan con un subsidio a la tasa de interés percibida por el usuario final cuando se trata de población vulnerable, pequeños y medianos productores, lo que, entre otras variables, ha permitido un crecimiento de la cartera agropecuario, además de un desempeño favorable de la actividad agropecuaria en el último trimestre del año 2023 frente a su mismo periodo del año 2022, registrando un crecimiento del 6.0%.

Adicional a lo anterior, el Gobierno nacional lanzó el 28 de marzo de 2023 la estrategia de inclusión crediticia "CREO, un crédito para conocernos", reglamentada por el Decreto 2120 de 2023, para ser desarrollada de manera articulada entre las entidades que hacen parte del Grupo Bicentenario y los Ministerios de Hacienda, Agricultura y de Comercio, Industria y Turismo. En el marco de esta estrategia se han ido activando por parte de los bancos públicos de desarrollo (Finagro y Bancóldex) y los fondos de garantías estatales (Fondo Nacional de

Continuación oficio

Garantías y Fondo Agropecuario de Garantías) un paquete de servicios financieros y no financieros que permitan apalancar créditos inclusivos con condiciones favorables a la Economía Popular. Así mismo, las modificaciones propuestas podrían desincentivar el otorgamiento de créditos a este sector productivo, en la medida en que las condiciones financieras que se otorgan no serían consistentes con los riesgos asumidos por las entidades.

Por último, cabe destacar que, reconociendo la importancia de avanzar en mecanismos que permitan la democratización del crédito y la educación financiera⁶, especialmente en el sector agropecuario y rural, el Gobierno nacional expidió la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, la cual contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el que se incluyeron medidas para promover la inclusión financiera y crediticia de la economía popular, especialmente, sobre los sujetos de crédito de que trata la iniciativa, es decir, pequeños productores y micronegocios⁷.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, así como las medidas e instrumentos de política agropecuaria y rural que se encuentran contenidas en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, la cual tiene prioridad sobre las demás leyes⁸, y que incorpora los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, de acuerdo con los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno⁹.

Igualmente, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro Técnico

VT/URF/OAJ/DGPPN

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General de la Cámara de Representan

⁶ <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf> página 116

⁷ Artículo 88 de la Ley 2294 de 2023.

⁸ Artículo 341 de la Constitución Política

⁹ Artículo 339 de la Constitución Política

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO